



VERBAL- RESTITUCION DE INMUEBLE

RAD: 08001405300920230087100

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). -

Revisada la presente demanda verbal, el Juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

- No acompañó prueba del contrato de arrendamiento, de conformidad con el numeral 1 del artículo 382 del C.G.P.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciera, la rechazará de plano, conforme lo dispone el inciso 4° del art. 90 del C.G.P.

Por secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca175f5b8b83e2eb34fc00e018914d83c621bc0af3fcd07fd03a3076f118bd4**

Documento generado en 19/12/2023 04:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>